



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03240-2021/ED-SI

10 8 NOV 2021

### SAN IGNACIO;

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 380-2019-CA., seguido por doña CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00365-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

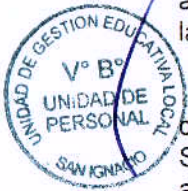
Que, en el Expediente Judicial N° 380-2019-CA, seguido por el demandante CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 28 de mayo del año 2020, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 001044-2019/ED-SI; y ORDENO que la entidad demandada pague a la parte demandante la suma total de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES (S/. 4,068.68), por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de familiar directo;

Que, siendo confirmada la resolución número TRES (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número SIETE, de fecha 28 de junio del año 2021, recaída en el Expediente N° 380-2019-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02984-2021/ED-SI., de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA, con DNI N° 27716214, el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue TOMAS VALENCIA GARCIA, acaecido el 01 de abril de 2002, por la suma de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES (S/. 4,068.68);

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIEZ, de fecha 01 de octubre del año 2021, recaída en el Expediente N° 380-2019-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0433-2021-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña CLEOFÉ ESPERANZA VALENCIA NEIRA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 34/100 SOLES (S/. 5,443.34), por liquidación de remuneraciones devengadas por subsidio por luto y gastos de sepelio, más intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio, según liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, motivo





## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03240 -2021/ED-SI

por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 02984-2021/ED-SI., de fecha 06 de septiembre de 2021, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral UGEL N° 02984-2021/ED-SI., de fecha 06 de septiembre de 2021, según lo dispuesto por la autoridad judicial correspondiente.



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03240-2021/ED-SI

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el beneficio de subsidio por luto, a favor de doña **CLEOFE ESPERANZA VALENCIA NEIRA**, con DNI N° 27716214, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue TOMAS VALENCIA GARCIA, acaecido el 01 de abril de 2002, más los intereses legales correspondientes, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
BONIFICACION SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO (04 REMUN.)	MONTO PAGADO SEGÚN RD N° 2954-2002/ED-SI.	TOTAL DEUDA O CAPITAL	TOTAL INTERESES LEGALES	TOTAL DEUDA A PAGAR
4,068.68	412.20	<b>3,656.48</b>	1,786.86	<b>5,443.34</b>
C = (A-B) IIII		E = (C+D)		

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de doña **CLEOFE ESPERANZA VALENCIA NEIRA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

